

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Núm. 1824.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 20.000 mantas de lana con destino al repuesto de los depósitos de bandera para Ultramar, se convoca por el presente á una subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los Distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, el dia 7 de Mayo próximo á la una de la tarde, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañando el documento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidado ó diferido del 3 por 100 ó en acciones de carreteras ó ferrocarriles admisibles, segun el decreto

de 8 de Diciembre de 1851, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal, se admitirán las referidas proposiciones que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni que carezca de los requisitos prevenidos, declarándose solamente aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales, en esta parte contendrán entre si los autores de ellas, y en último resultado de completa uniformidad se decidirá por la suerte.

5.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 21 de Abril de 1864.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Maria de Manzano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 20.000 mantas con destino á los depósitos de bandera para Ultramar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm..... de la *Gaceta* del..... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar ó Intendencia militar del Dis-

trito, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion por la Administracion militar de 20.000 mantas para el servicio del ejército.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares en los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Burgos, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ellas el orden que establece la instruccion de 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris; la calidad de lana pura de tercera clase y el tegido cruzado sin mezcla alguna de hilo, algodón ni pelote.

3.ª Las dimensiones serán de dos metros, diez centímetros de largo, un metro veinticinco centímetros de ancho, y su peso un kilogramo y ochenta y cuatro decágramos

4.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, los licitadores podran presentar sus proposiciones por la totalidad de las 20.000 mantas, ó por mitad, para entregar 10.000 en Barcelona y otras 10.000 en Cádiz.

5.ª Estas proposiciones se admiti-

rán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, y será preferida la que ofrezca mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se le fijará en igualdad de precios.

6.ª Se fija como limite el precio de 52 rs. por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es indispensable la presentacion de documento, en que el interesado justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la décima parte del valor de la proposicion, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Las entregas de las mantas se harán por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Barcelona y Cádiz en el número que respectivamente les detalla la condicion 4.ª; debiendo verificar la de 2.500 mantas en cada uno de dichos puntos en el término de cuarenta dias, á contar desde el dia en que se le comunique la aprobacion del contrato, y el resto hasta las 10.000 que á cada plaza se señalan, antes de finalizar el mes de Julio del año actual.

9.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista presente, se somete al voto de la Junta administrativa, con asistencia de peritos y de un Jefe militar que designará el Capitan General del distrito de Cataluña y el Gobernador militar de la plaza de Cádiz.

10. El pago se verificará en Madrid ó en cualquiera de los puntos de entrega al terminar la total, ó por cada una de las parciales, con presencia de la calificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, despues de hecho el reconocimiento y en que conste la buena entrega.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero que-



dando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendatario otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresado, previa aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, quedando entonces el rematante, exento de toda responsabilidad.

12. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demostrando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento, no fuesen de recibo, la Administracion militar, ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere apropiado para dejar á cubierta los intereses públicos con arreglo á lo consignado en la referida Real Instruccion de 5 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de Barcelona y Cádiz las mantas contratadas; asimismo el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley vigente se establece para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de gastos de la subasta y escritura.

15. El rematante de este servicio suplirá las garantías que pida la Administracion segun la regla 7.ª del pliego de contrata, si se halla en el caso especial que marca el punto 3.º del art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 20 de Abril de 1864.—José Maria Corona.—Es copia.—P. A., El Subintendente militar, Valero Navarro.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1832.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Movimiento de poblacion.

Habiéndose dirigido á este Gobierno algunos Alcaldes en demanda de impresos para consignar numéricamente los hechos sociales que constituyen el Movimiento de la poblacion, he dispuesto hacerles comprender, con el fin de obviar irregularidades y motivos de entorpecimiento en uno de los primordiales

servicios constitutivos de la Estadística, que viniéndose cumplimentando hace tiempo en la forma de resúmenes anuales, debe tan solo llevarse en las Secretarías municipales un registro donde consten por meses detalladamente, los hechos ocurridos en cada uno de ellos, conforme á lo dispuesto por circular inserta en el Boletín número 70, correspondiente al **Martes 6 de Mayo de 1862, página 294, redactados con la mayor claridad, posible para que en todo tiempo puedan facilitarse con exactitud las noticias que fueren necesarias, y para formularse**

también á fin de año los resúmenes con mas facilidad y acierto.

Oportunamente se circularán los modelos correspondientes, á fin de que dicho servicio sea llenado con sujecion á ellos, siendo en un todo igual á los estados remitidos en el año anterior.

Del exacto cumplimiento de estas disposiciones me serán siempre responsables los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Valladolid 23 de Abril de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

Núm. 1829.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

El Ingeniero Jefe del material y explotacion del ferrocarril del Norte, me ha remitido con fecha 22 del actual, el estado que á continuacion se inserta, relativo á los objetos olvidados por los viajeros en la via, coches y salas de espera, durante el mes de Marzo último; cuyo estado se publica en cumplimiento del art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Valladolid 25 de Abril de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

ESTADO de los efectos encontrados en la via, en los coches y salas de descanso de los viajeros, que han entrado en el depósito que esta Compañía tiene en Valladolid, en el mes de Marzo de este presente año.

Número del expediente.	FECHAS de la entrada.	Estaciones remitentes.	Número de los efectos.	NATURALEZA DE LOS BULTOS.
22	8 de Marzo.	Baños.	2	Una capa y un par de almadreñas.
23	26 idem.	Alar.	5	Una corbata, un tapabocas y un sombrero.
24	26 idem.	Madrid.	5	Un paraguas, una sombrilla, dos picos de cantero y un saco de ropa.
25	17 idem.	Palencia.	2	Una manta morellana y dentro un almohadon de gutapercha.
26	26 idem.	Burgos.	1	Un bulto con una arpillera liado con una soga de esparto.
27	26 idem.	Medina.	4	Un par de botas de hombre usadas.
28	15 de Abril.	Vitoria.	2	Un impermeable y una cartera de viaje con su correa de charol.

Madrid 21 de Abril de 1864.—El Sub-Jefe del servicio Comercial, Mr. Livers.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Loterías en 25 del actual, me dice lo que sigue:

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á

las huerfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Rosa Gomis, hija de D. José, Miliciano Nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de se sirva disponer se publique en el

Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.
Valladolid 27 de Abril de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

SECCION CUARTA.

Núm. 1854.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Aprobado por el Ministerio de Hacienda, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico que principiará el 1.º de Julio próximo venidero, la Administracion de mi cargo se está ocupando con la actividad que se le tiene prevenida, de la derrama del cupo de la provincia, entre todos los pueblos de la misma.

Teniendo todos aprobadas sus cartillas evaluatorias y los amillaramientos que sirvieron para el presente año, creo serán muy pocos los que hayan necesitado formarle de nuevo, y que tanto estos como los que concretaron los trabajos estadísticos á la formacion de apéndices, los habrán ultimado ya, pudiendo en consecuencia dispensarles la presentacion de dichos amillaramientos y apéndices, hasta que los acompañen á los repartimientos, en razon á que no pueden alterar la riqueza que tienen reconocida, y si solo esplicar el movimiento que hubo en la misma desde el año último. Si contra las esperanzas de la Administracion, algunos presentasen menos riqueza de la que tienen reconocida, no les será admitido el amillaramiento ó apéndice de que resulte, por lo que hace á la propiedad rústica y urbana.

Siendo obligatorio amillarar en todos los años la riqueza pecuaria, y debiendo tenerse presente su importe para hacer la derrama, todos los Ayuntamientos remitirán á la Administracion antes del 10 de Mayo próximo, un estado que indique las alteraciones que haya experimentado dicha riqueza, pues de no efectuarlo se entenderá que no las hubo, sin perjuicio de proceder con arreglo á instruccion, contra los que no manifesten los aumentos que haya tenido.

En algunos amillaramientos que sirvieron para el presente año, se padecieron leves omisiones que no afectando á lo principal, fueron toleradas, por haber prometido quienes los presentaron subsanarlas para el año próximo. Supongo justamente que así lo habrán hecho, mas en otro caso deben tener entendido que no es posible seguir tolerándolas.

Debo al propio tiempo encargar muy especialmente á todos los Señores

res Alcaldes, tengan dispuestos los trabajos de modo que al publicarse en el *Boletín oficial*, el repartimiento de la provincia, puedan los Ayuntamientos formar los de sus respectivas localidades, en el término que se les designa, arreglados á los modelos que sirvieron para el año actual en que no se introdujo variación alguna. Si contra mis esperanzas se experimen-

tase retraso en tan importante servicio, aunque me sea sensible, no dejaré de cumplir con los deberes que mi destino me impone, haciendo que sin la menor contemplación se apliquen á los Ayuntamientos morosos las penas que designa el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Valladolid 28 de Abril de 1864.— Justo Gonzalez Romero.

Don Justo Gonzalez Romero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, se convoca á los Colegios ó Gremios industriales de la Capital para el día y hora que á continuación se expresan, en la casa que fué Administracion de Correos, donde en la actualidad se halla la de mi cargo, á fin de que se verifique el nombramiento de Síndicos y queden aquellos constituidos para el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1865.

Mes.	Día.	Hora.	COLEGIOS Ó GREMIOS.
Mayo.	4	9 de la mañana.	Almacenistas de tejidos.
		9 ¹ / ₂ id.	Id. de coloniales.
		10 id.	Id. de hierro.
		10 ¹ / ₂ id.	Mercaderes de tejidos.
		11 id.	Almacenistas de aceite y jabon.
		11 ¹ / ₂ id.	Cafés.
		12 id.	Almacenistas de papel blanco y pintado.
		12 ¹ / ₂ id.	Impresores.
		1 de la tarde.	Mercaderes de relojes.
		1 ¹ / ₂ id.	Sastres que venden tegidos en ropas hechas.
Mayo.	6	2 id.	Paradores y posadas de carruages.
		2 ¹ / ₂ id.	Tiendas de quincalla.
		9 de la mañana.	Arquitectos.
		9 ¹ / ₂ id.	Bolicarios.
		10 id.	Confiteros y Cereros.
		10 ¹ / ₂ id.	Ebanistas con taller y tienda.
		11 id.	Escribanos de Cámara.
		11 ¹ / ₂ id.	Id. de Número.
		12 id.	Libreros con tienda.
		12 ¹ / ₂ id.	Médicos.
Mayo.	7	1 de la tarde.	Mercaderes de sedas, cintas y ropas ordinarias.
		1 ¹ / ₂ id.	Id. de quinqués, lámparas, etc.
		2 id.	Plateros.
		2 ¹ / ₂ id.	Relatores.
		9 de la mañana.	Tiendas de comestibles.
		9 ¹ / ₂ id.	Id. de loza y cristal.
		10 id.	Id. de aguardientes, vinos y licores.
		11 id.	Id. de jamones y embutidos.
		12 id.	Establecimientos de fotografía.
		12 ¹ / ₂ id.	Ebanistas sin tienda.
Mayo.	9	1 de la tarde.	Hornos de cocer pan con venta.
		1 ¹ / ₂ id.	Maestros de obras.
		2 id.	Mesoneros.
		2 ¹ / ₂ id.	Procuradores.
		9 de la mañana.	Taberneros.
		9 ¹ / ₂ id.	Tiendas de modistas.
		10 id.	Id. de sombreros.
		10 ¹ / ₂ id.	Id. de curtidos en cortes sueltos
		11 id.	Abacerias.
		12 id.	Albéitares.
12 ¹ / ₂ id.	Armeros.		
Mayo.	9	1 de la tarde.	Cacharrerros.
		1 ¹ / ₂ id.	Carbonerías.
		2 id.	Carniceros.

Mes.	Día.	Hora.	COLEGIOS Ó GREMIOS.
Mayo.	10	9 de la mañana.	Carpinteros.
		9 ¹ / ₂ id.	Carreteros.
		10 id.	Chamarileros ó prenderos.
		10 ¹ / ₂ id.	Cirujanos.
		11 id.	Cofreros.
		11 ¹ / ₂ id.	Guarnicioneros.
		12 de la mañana.	Herreros y cerrageros.
		12 ¹ / ₂ id.	Hojalateros y vidrieros.
		1 de la tarde.	Maestros de obra prima.
		1 ¹ / ₂ id.	Puestos para la venta de pescados.
Mayo.	11	2 id.	Sangradores.
		2 ¹ / ₂ id.	Sastres.
		9 de la mañana.	Tiendas de juguetes y baratijas.
		9 ¹ / ₂ id.	Tiendas de pollería y recova.
		10 id.	Toneleros y cuberos.
		10 ¹ / ₂ id.	Vendedores de tocino en puesto.
		11 ¹ / ₂ id.	Cordeleros y estereros.
		12 id.	Espendedores de sanguijuelas.
		12 ¹ / ₂ id.	Peluqueros y barberos.
		1 ¹ / ₂ id.	Tiendas ó puestos de pan.
Mayo.	12	2 id.	Id. de fósforos y libritos de fumar
		9 de la mañana.	Torneros.
		9 ¹ / ₂ id.	Agrimensores.
		10 id.	Almacenistas de madera.
		10 ¹ / ₂ id.	Comerciantes capitalistas.
		11 id.	Corredores de comercio.
		11 ¹ / ₂ id.	Mesas de villar.
		12 id.	Especuladores en granos.
		12 ¹ / ₂ id.	Id. en vino.
		1 de la tarde.	Fabricantes de sombreros.
1 ¹ / ₂ id.	Id. de belas de sebo.		

Valladolid 23 de Abril de 1864.—Justo Gonzalez Romero.

Núm. 1828.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta intentada el 21 de Febrero último, para las obras de reparacion que deben ejecutarse en la casa sita en Hornillos y su calle de la Iglesia, procedente del Clero, se anuncia nuevo remate en virtud de orden de la Direccion general para el día 29 de Mayo próximo, bajo el tipo de 1.011 rs., con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas que estarán de menifesto en esta Administracion y en copia en el Ayuntamiento de dicha villa, cuyo acto tendrá lugar en la hora y forma que designan las siguientes condiciones económicas.

1.ª El remate se celebrará en el Gobierno de esta provincia á los treinta dias, contados desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta, Boletín oficial* y por carteles, bajo la presidencia del Señor Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde; y en Hornillos ante el Alcalde, con asistencia del Administrador Subalterno del ramo, ó Procurador Síndico del Ayuntamiento y Secretario del mismo.

2.ª No se admitirán posturas que escedan de la cantidad de 1.011 reales, importe del presupuesto, y que servirá de tipo para la subasta.

3.ª Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al final se espresará por medio de pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricará el portador, entregándole al Señor Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos, que para ser admitidos deberán hallarse estendidos con arreglo á dicho modelo segun queda espresado, se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de rs. vn. 102. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarlos bajo ningun pretesto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los interesados.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta la resolucion superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á

licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, ó en otro caso al que la hubiere presentado primero, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril de 1853, sin perjuicio de la aprobacion superior.

8.^a La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, está obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate y á terminarlal con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con dichas condiciones anunciadas para la subasta ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9 del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.^a Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificacion, por lo cual se acredite haber sido construidas con sujecion á los presupuestos, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase falta de cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en un breve plazo que se le fijará, las que no fueran admisibles, y si no lo verificase en el término señalado, ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por la Administracion á cuenta del mismo.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque queden rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.^a á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido con debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante, segun los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion de los mismos y los del reconocimiento de las obras para su recibimiento; así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta

y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Valladolid 26 de Abril de 1864.—
J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ... , se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion de la casa de propiedad del Estado, sita en la villa de Hornillos, anunciadas en el *Boletin oficial* de la provincia núm., por la cantidad de....., con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma)

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Duda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Duda que se han ca- pido en equitalencia de liquidaciones practicadas para las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Núm. de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
5.561	6.271 05	D. Cristóbal Robles..	D. Ignacio de Tró y Ortolano..	50 Octubre.
105.859	9.165	D. Julian Francos..	D. Juan Vigil..	25 idem.

Valladolid 31 de Marzo de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º José G. Barzanallana.

Ayuntamiento Constitucional de Velilla.

Terminado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derama de la contribucion territorial en el año económico de 1864 á 1865, queda expuesto al público en la Secretaria de esta municipalidad por el término de quince dias, contados

desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Los propietarios en él comprendidos, producirán durante dicho periodo las reclamaciones que creyesen asistirlas, pasado el cual, no serán oidos.

Velilla 20 de Abril de 1864.—El Alcalde, Baltasar Villagarcía.—Ildefonso Blanco, Secretario.

ASOCIACION DE CRÉDITO MÚTUO.

Estado de la Sociedad en 31 de Marzo.

ACTIVO.	Reales	Cénts.
Caja.....	86.791..	10
Cartera.....	4.349.703..	12
Letras para cobrar.....	»	»
Sucursales.....	966.330..	74
Valores en depósito.....	»	»
Préstamos con garantía.....	»	»
Gastos generales.....	»	»
Total activo.....	5.402.824..	96

PASIVO.	Reales	Cénts.
Capital suscrito.....	3.413.132..	43
Cuentas corrientes.....	460.796..	18
Imponentes.....	416.801..	11
Depositantes.....	4.000..	»
Aceptaciones.....	302.098..	83
Imposiciones en cuenta corriente.....	632.000..	»
Intereses vencidos.....	10.720..	75
Corresponsales.....	19.106..	32
Ganancias y pérdidas.....	144.169..	34
Total pasivo.....	5.402.824..	96

Valladolid 11 de Abril de 1864.—El Presidente de semana, Luis Navarro.—El Director, S. Herrero.—El Delegado, Enrique Gallardo del Pino.

Administracion del Real Patrimonio de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para este dia, de la obra de las tapias del Real Bosque del Abrojo, se convoca á nueva subasta para el Domingo 8 del corriente, á las doce de su mañana, en los términos que expresan los anuncios anteriormente publicados por esta Administracion.

Valladolid 1.^o de Mayo de 1864.—José de la Cuadra.

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

Habiendo sido aprobados por el Gobierno de S. M., los estatutos y reglamentos de esta Sociedad, la comision gestora de la misma, ha acordado que la primera junta general se celebre el dia 27 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en Valladolid, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Constitucion, número 10.

La junta se compondrá de las personas que posean 25 ó mas acciones.

Las acciones deberán depositarse antes del dia 12 de dicho mes de Junio, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Valladolid en la caja de la Sociedad.

En Madrid, en la del Crédito Moviliario Español, calle de Fuencarral, núm. 2.

En Paris, en la del Sr. D. S. L. de Abaroa y Urivarren 102, Richelieu.

Los interesados recibirán en cambio un resguardo nominal en que conste la fecha del depósito, el número de acciones que le constituye, y el de los votos á que dan derecho.

Nadie podrá asistir á la junta general por delegacion de un accionista, si él no tiene personalmente el derecho de asistencia.

Las mujeres casadas, los menores, corporaciones y establecimientos públicos, dueños de 25 ó mas acciones, pueden hacerse representar en la Junta general por sus respectivos maridos, tutores curadores y administradores. Siempre que se dude de esta calidad, deberán acreditarla en forma.

Las decisiones se tomarán á mayoría absoluta de votos.

Veinticinco acciones dan derecho á un voto.

Nadie podrá reunir, sea por su cuenta, sea por delegacion, mas de 10 votos.

Por la comision gestora de la Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil, José Maria de Semprun.—Hilario Gonzalez.

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

Por Real decreto de 8 del actual publicado en la *Gaceta de Madrid* número 101, correspondiente al dia 10 del corriente mes, ha sido aprobada esta Sociedad, previas las formalidades que exige la ley.

En su consecuencia, la comision gestora suplica á todos los Sres. accionistas, que se sirvan satisfacer el importe del dividendo de 30 por 100 de sus acciones, antes del 8 del próximo mes de Mayo, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Paris, casa del Sr. D. T. L. de Abaroa y Uribarren banquero 102, Richelieu.

En Madrid, en la caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Fuencarral 2.

En Valladolid, en la caja del Banco de Valladolid.

Valladolid 14 de Abril de 1864.—Por la comision gestora de la Sociedad general de Crédito industrial, Agrícola y Mercantil, José Maria de Semprun.—Hilario Gonzalez.